



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos Lic. José Manuel Ruíz Rincón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. José Manuel Ruíz Rincón, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|---|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con cédula profesional número 5835202 en la que se constata que el C José Manuel Ruíz Rincón obtuvo el grado de Licenciado en Informática. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.804. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. José Manuel Ruíz Rincón, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Lic. José Manuel Ruíz Rincón como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. José Manuel Ruíz Rincón sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Roberto Paulino Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Roberto Paulino Hernández, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|---|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con cédula profesional número 4179150 en la que se constata que el C. Roberto Paulino Hernández obtuvo el grado de Licenciado en Derecho. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Roberto Paulino Hernández, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Lic. Roberto Paulino Hernández como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Roberto Paulino Hernández sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Nallely Salas Vergara, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Lic. Nallely Salas Vergara, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que la funcionaria no estuviera inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a la funcionaria para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|---|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con cédula profesional número 7280297 en la que se constata que C. Nallely Salas Vergara obtuvo el grado de Licenciada en Derecho. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación de la funcionaria en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.433. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Lic. Nallely Salas Vergara, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación de la Lic. Nallely Salas Vergara como Consejera Presidenta del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Lic. Nallely Salas Vergara sea adscrita a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. José Gonzalo Castillo Gameros, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. José Gonzalo Castillo Gameros, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|--|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con cédula profesional número 541784 en la que se constata que el C. José Gonzalo Castillo Gameros obtuvo el grado de Licenciado en Derecho. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.830. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. José Gonzalo Castillo Gameros, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Lic. José Gonzalo Castillo Gameros como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral. ¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. José Gonzalo Castillo Gameros sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL


LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionario, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|---|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con cédula profesional número 7388583 en la que se constata que el C. Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez obtuvo el grado de Licenciado en Derecho. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.731. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Lic. Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Abel Hernández Santos, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilita al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|--|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con cédula profesional número 1698730 en la que se constata que el C. Abel Hernández Santos obtuvo el grado de Licenciado en Derecho. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.704. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Abel Hernández Santos, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Lic. Abel Hernández Santos como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Abel Hernández Santos sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL


LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. David Goy Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. David Goy Herrera, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|--|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con cédula profesional número 4535041 en la que se constata que el C. David Goy Herrera obtuvo el grado de Licenciado en Derecho. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.733. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. David Goy Herrera, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Lic. David Goy Herrera como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. David Goy Herrera sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Ing. Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional Ing. Enrique René Gamboa Márquez, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionario, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|--|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con cédula profesional número 3546822 en la que se constata que el C. Enrique René Gamboa Márquez obtuvo el grado de Ingeniero Químico. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.900. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Ing. Enrique René Gamboa Márquez, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Ing. Enrique René Gamboa Márquez como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Ing. Enrique René Gamboa Márquez sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Pil. Ricardo de la Rosa Ruiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Pil. Ricardo de la Rosa Ruiz, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionario, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|---|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con título profesional en el que se constata que el C. Ricardo de la Rosa Ruiz obtuvo el grado de Piloto Naval. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.844. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Pil. Ricardo de la Rosa Ruiz, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Pil. Ricardo de la Rosa Ruiz como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que interviene el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Pil. Ricardo de la Rosa Ruiz sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL


LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Eduardo Gerardo Romay Olmos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Eduardo Gerardo Romay Olmos, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|--|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con cédula profesional número 1619534 en la que se constata que el C. Eduardo Gerardo Romay Olmos obtuvo el grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.895. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Eduardo Gerardo Romay Olmos, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Lic. Eduardo Gerardo Romay Olmos como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Eduardo Gerardo Romay Olmos sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Bulmaro Cruz Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Mtro. Bulmaro Cruz Hernández, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|---|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionario, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. |
| | Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|---|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con la cédula profesional número 10831978 en la que se constata que el Licenciado Bulmaro Cruz Hernández obtuvo el grado de Maestro en Derecho. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.955. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Mtro. Bulmaro Cruz Hernández, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Mtro. Bulmaro Cruz Hernández como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Mtro. Bulmaro Cruz Hernández sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Nelson Asaidt Hernández Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Nelson Asaidt Hernández Rojas, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionario, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|--|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con la cédula profesional número 4829888 en la que se constata que el C. Nelson Asaidt Hernández Rojas obtuvo el grado de Licenciado en Derecho. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 03 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Nelson Asaidt Hernández Rojas, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Lic. Nelson Asaidt Hernández Rojas como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Nelson Asaidt Hernández Rojas sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TECNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Oliver González Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Mtro. Oliver González Pérez, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|---|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con la cédula profesional número 09174959 en la que se constata que el Licenciado Oliver González Pérez, obtuvo el grado de Maestro en Gobierno y Administración. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 03 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Mtro. Oliver González Pérez, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Mtro. Oliver González Pérez como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Mtro. Oliver González Pérez sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|---|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que la funcionaria no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilita a la funcionaria para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|---|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se con la cédula profesional número 4326686 en la que se constata que la C. Cruz del Carmen Ávila López obtuvo el grado de Licenciada en Derecho. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación de la funcionaria en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.930. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López como Consejera Presidenta del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Lic. Cruz del Carmen Ávila López sea adscrita a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionario, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|--|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con la cédula profesional número 1552425 en la que se constata que el C. Rubén Emilio Gálvez Cortés obtuvo el grado de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio. |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Indalecio Santiago Gerónimo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del C. Indalecio Santiago Gerónimo, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionario, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|--|
| Contar con título o cédula profesional | Al considerar que el C. Indalecio Santiago Gerónimo ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 01 de junio de 1993 y pertenece desde entonces al Cuerpo de la Función Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, toda vez que al momento de su ingreso no se encontraba previsto este requisito |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.770. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el C. Indalecio Santiago Gerónimo, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del C. Indalecio Santiago Gerónimo como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el C. Indalecio Santiago Gerónimo sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Concepción García Rodríguez, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Lic. Concepción García Rodríguez, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que la funcionaria no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a la funcionaria para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento actividad con el que se acredita |
|--|--|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con la cédula profesional número 8223681 en la que se constata que la C. Concepción García Rodríguez obtuvo el grado de Licenciada de Pedagogía. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación de la funcionaria en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio. |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.814. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Lic. Concepción García Rodríguez, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación de la Lic. Concepción García Rodríguez como Consejera Presidenta del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Lic. Concepción García Rodríguez sea adscrita a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Arleth Salazar Alvarado, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Lic. Arleth Salazar Alvarado, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que la funcionaria no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilita a la funcionaria para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|--|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con la cédula profesional número 4662342 en la que se constata que la C. Arleth Salazar Alvarado obtuvo el grado de Licenciada en Derecho. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación de la funcionaria en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.745. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Lic. Arleth Salazar Alvarado, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación de la Lic. Arleth Salazar Alvarado como Consejera Presidenta del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Lic. Arleth Salazar Alvarado sea adscrita a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL


LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jesús Cruz Sobrevilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del C. Jesús Cruz Sobrevilla, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|---|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. |
| | Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|--|
| Contar con título o cédula profesional | Al considerar que el C. Jesús Cruz Sobrevilla ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 1 de febrero de 1991 y pertenece desde entonces al Cuerpo de la Función Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, toda vez que al momento de su ingreso no se encontraba previsto este requisito. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.553. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el C. Jesús Cruz Sobrevilla, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del C. Jesús Cruz Sobrevilla como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el C. Jesús Cruz Sobrevilla sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCIA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Manuel Alejandro Figueiras López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 20 Distrito en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Manuel Alejandro Figueiras López, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|---|--|
| Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto. |
| No ser militante de un partido político | |
| No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación | |
| No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal | En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal. |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Requisito | Documento o actividad con el que se acredita |
|--|---|
| Contar con título o cédula profesional | Requisito que se satisface con la cédula profesional número 7849017 en la que se constata que el C. Manuel Alejandro Figueiras López obtuvo el grado de Licenciado en Derecho. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. |
| Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones | Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio |
| Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.611. |

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Manuel Alejandro Figueiras López, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital. Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Lic. Manuel Alejandro Figueiras López como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Manuel Alejandro Figueiras López sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.